

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. M.C.C. RUBÉN URÍAS RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DESARROLLO ESTRATÉGICO", SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO FRANCISCO JAVIER MANCHA GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", RECONOCIDAS CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL MUNICIPIO",

- a) Que es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.
- b) Que el M.C.C. RUBÉN URÍAS RUIZ, es el Presidente Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, y tiene facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 veintiséis, fracción XV décima quinta de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, como se acredita dicha personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento para el periodo de gobierno 2024-2027 de fecha 05 de junio de 2024 y acuerdo de H. Ayuntamiento celebrado en sesión extraordinaria de fecha 10 del mes de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, consignado en acta número 02/2024.
- c) Que el Licenciado JOSÉ FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ, comparece a la firma de este contrato en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 ciento treinta y siete fracciones IX novena de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, personalidad que se acredita con su nombramiento de fecha de 10 diez de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.
- d) Que el presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de "ADJUDICACIÓN DIRECTA", por acuerdo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios de este Municipio, en reunión de fecha del día 15 quince del mes de abril del año 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 73 Fracción II de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal



X





CONTRATO NO. SLPAZ ADQ/18/2025

2025; 1, 7 Fracción VIII y 44 Fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato; 4 Fracción II, 9 Fracción IX Y 48 Fracción I, inciso D) de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

- e) Su representada, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave alfanumérica "MSL850101GC6".
- f) Que el origen de los recursos para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato, será con cargo a la Partida Presupuestal denomina Actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2050 número 8-21-001-001-10-012-121-6311-1 dentro del Presupuesto de Egresos de gasto corriente para el Ejercicio Fiscal 2025.
- g) Que para el seguimiento y supervisión del objeto del presente contrato se designa como responsable a la Coordinadora de la Unidad Municipal de Planeación.
- h) Señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y cualquier efecto legal relacionado con el contenido de este Contrato, el ubicado en Morelos número 102 (ciento dos), San Luis de la Paz, Código Postal 37900 (treinta y siete mil novecientos), Estado de Guanajuato.
- II. Declara "EL PRESTADOR", a través de su representante, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que:
- a) Es una <u>persona moral</u> constituida de conformidad con las leyes de la república mexicana, según consta en la Escritura Número 1727 mil setecientos veintisiete, de fecha 12 doce de diciembre de 2011 dos mil once, ante la fe del Licenciado José Luis Arredondo Ramírez, Titular de la Notaría Pública número 64 en legal ejercicio con Adscripción al Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Irapuato, Guanajuato, bajo el Folio Civil V17*1129 de fecha 20 veinte de enero de 2012 dos mil doce.
- b) Su representante legal, el señor ING. FRANCISCO JAVIER MANCHA GARCÍA en su carácter de Administrador, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, según constan en la escritura número 2732 dos mil setecientos treinta y dos, Volumen 47 cuarenta y siete, de fecha 2 dos de octubre de 2019, ante la fe del Licenciado José Luis Arredondo Ramírez, Titular de la Notaría Pública número 64 en legal ejercicio con Adscripción al Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Irapuato, Guanajuato a Folios Electrónicos V17*1129 de fecha 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma del presente instrumento.



X





- c) Su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave alfanumérica "SCD111212Q78".
- d) Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, emplazamientos o cualquier otro efecto legal relacionado con el presente Contrato, el ubicado en Calle Jonutla número 5 de la Colonia Villahermosa de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
- e) Dentro de su objeto social, entre otros, se encuentra contemplado la actividad de realizar la consultoría integral a municipales, estatales y a nivel federal; los planes y programas de trabajo de organizaciones públicas y privadas.
- f) Cuenta con la capacidad, conocimientos, experiencia personal y medios propios suficientes para proporcionar a "EL MUNICIPIO" los Servicios objeto del presente contrato.
- g) En sus actividades, jamás ha incurrido en la comisión de delito alguno, incluyendo los que establece el párrafo cuarto del artículo 22 (veintidós) constitucional, así como los enunciados en su Ley Reglamentaria.
- h) Por así convenir a los intereses de su representada, es su deseo y está dispuesto a celebrar el presente contrato con la finalidad de proporcionar a "EL MUNICIPIO" los Servicios y obligarse de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este contrato.
- III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", a través de sus representantes legales, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que;
- a) Reconocen recíprocamente la personalidad con la que acuden a la firma del presente Contrato, expresando que existe una relación contractual entre las mismas.
- b) El presente instrumento constituye una obligación legal válida, por lo que la celebración de este no viola lo establecido en disposición legal alguna, así como derechos de terceros, decisión judicial, administrativa, laudo arbitral, sentencia o decreto aplicable en la República Mexicana.
- c) Es su voluntad suscribir el presente Contrato, por lo que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que altere su comparecencia para la celebración del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Contrato de conformidad con lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL MUNICIPIO" requiere contratar los servicios del "EL PRESTADOR", para la elaboración de la Actualización del instrumento de Planeación "Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, visión 2050", por lo que en virtud del presente Contrato "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a "EL MUNICIPIO" los servicios descritos en la cláusula segunda del presente Contrato, de conformidad con las características y condiciones señaladas en este Contrato.









SEGUNDA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR", se obliga a realizar un análisis integral del Plan de Desarrollo, que ayude a identificar todas las oportunidades, amenazas, fortalezas, debilidades de la institución y así definir situaciones, problemas que sean clasificados según su prioridad, para esto será necesario visualizar todos los escenarios, observar en que se puede intervenir para alcanzar todos los objetivos institucionales. Lo cual hará en los términos del calendario consignado en su Propuesta de Actualización de Plan de Desarrollo Municipal 2050 San Luis de la Paz, apoyado en las ideas de la Agenda de los ODS 2030 de las Naciones Unidas.

TERCERA. <u>CONTRAPRESTACIÓN</u>. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$255,000.00 (doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más impuestos, por concepto de contraprestación por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, los cuales, serán pagados en 02 dos exhibiciones cada una de ellas por la cantidad de \$127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más impuestos, la primera de ellas a la firma del presente instrumento legal y la segunda y última a la entrega total del servicio objeto del presente contrato.

**Por su parte, "EL PRESTADOR" tendrá la obligación de emitir los comprobantes fiscales digitales correspondientes, en un plazo de 2 (dos) días hábiles anteriores al pago a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, a fin de que pueda realizarse dicho pago. **

CUARTA. <u>VIGENCIA.</u> La vigencia del presente Contrato es de 04 cuatro meses para ambas partes, los cuales comprenden el periodo del mes mayo al mes de agosto de dos mil veinticinco.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, siempre y cuando éste notifique a su contraparte de su intención mediante notificación por escrito, con antelación mínima de 5 (cinco) días naturales. Ante dicha circunstancia, subsistirán para "LAS PARTES" las obligaciones a su cargo que se hayan generado antes de la terminación anticipada del Contrato.

QUINTA. <u>OBLIGACIONES DE LAS PARTES.</u> En virtud de lo estipulado en el presente instrumento, "EL PRESTADOR" se obliga a lo siguiente:

- a) Cumplir con la prestación de servicios objeto del presente Contrato;
- b) Emplear por sus propios medios, cuenta y riesgo, a los trabajadores, empleados o personal idóneo y profesional, para la realización de los trabajos objeto del presente Contrato, estableciéndose desde este momento que dicho personal o terceros no tendrán relación o nexo laboral alguno con "EL MUNICIPIO", comprometiéndose "EL PRESTADOR" a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" de cualquier reclamación, responsabilidad, demanda, pago o indemnización con relación a dicho personal o subcontratistas, debiendo "EL PRESTADOR" cumplir a su costa y riesgo, con todas y cada una de las obligaciones que la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley del Instituto







del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las Leyes y Reglamentos sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás ordenamientos legales, administrativos y fiscales que imponen a los patrones por cuanto a la inscripción y cuotas que deben retener o pagar por técnicos y trabajadores, así como la derivada de los trabajos;

- c) Implantar las medidas de seguridad para que los trabajos se realicen con éxito;
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que le corresponden de acuerdo a la Ley y las que deriven del presente Contrato;
- e) Cumplir con las demás obligaciones a su cargo de conformidad con el contenido de este Instrumento.

Por otra parte, "EL MUNICIPIO" tendrá en favor de "EL PRESTADOR", las siguientes obligaciones:

- a) Hacer el pago de la contraprestación establecida en la cláusula tercera del presente Contrato;
- b) Cumplir con las obligaciones fiscales que le corresponden de acuerdo a la Ley y las que deriven del presente Contrato;
- c) Cumplir con las demás obligaciones a su cargo de conformidad con el contenido de este Instrumento.

SEXTA. CAUSALES DE RESCISIÓN. "EL PRESTADOR" podrá rescindir el presente Contrato sin responsabilidad mediante aviso por escrito a "EL MUNICIPIO", sin necesidad de procedimiento o resolución judicial al respecto alguna por cualquiera de las causantes enunciadas a continuación:

- a) En caso de que "EL MUNICIPIO", se retrase con los pagos a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento;
- b) En caso de que "EL MUNICIPIO" incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme al presente contrato y la ley.

"LAS PARTES" acuerdan que una vez rescindido y/o terminado este contrato por cualquier motivo, todos los derechos y obligaciones de "LAS PARTES" bajo este Contrato se darán por terminados, quedando previsto; sin embargo "EL PRESTADOR" tendrá derecho a recibir el pago de los Servicios efectivamente realizados a "EL MUNICIPIO".









SÉPTIMA. CONTRATACIÓN Y/O SUBCONTRATACIÓN. La contratación y/o subcontratación que realice "EL PRESTADOR" para llevar a los servicios que se derivan del presente instrumento, es responsabilidad única y exclusiva de éste, quien se obliga a responder ilimitadamente ante "EL MUNICIPIO" respecto de cualquier reclamación, conflicto o contingencia que pudiere surgir respecto de dichas relaciones. La subcontratación de trabajos específicos por parte de "EL PRESTADOR" no se entenderá violatoria de la presente cláusula siempre y cuando ésta asuma al igual que en el caso anterior, toda la responsabilidad, de manera solidaria e ilimitada, respecto a los derechos y las obligaciones originalmente pactadas en este contrato.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" establecen que no se considerará que este contrato establezca una relación laboral alguna entre las mismas, del mismo ni entre sus empleados y subcontratistas, quienes actuarán como partes independientes. "LAS PARTES" son independientes una de otra, y ninguna de las estipulaciones del presente instrumento serán consideradas como una coinversión o relación de agente, mandatario, patrón o empleado entre "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR", por lo que cada una, es responsable único de las obligaciones que la ley establece a su cargo con dicho carácter y de las prestaciones con relación a sus empleados y trabajadores que utiliza para el desempeño del objeto de este contrato, por lo que responderá ante ellos y/o ante cualquier autoridad, de cualquier reclamación sea individual o colectiva en el orden laboral, administrativo y/o fiscal, que derive de dicha relación laboral que los empleados y trabajadores de "LAS PARTES" llegasen a presentar en contra de la otra parte.

Por lo tanto, será obligación de "EL PRESTADOR" contratar y suministrar en favor de todos sus empleados, el material necesario para la ejecución de sus actividades en su carácter de patrón, excluyendo de toda responsabilidad a "EL MUNICIPIO" de dichas obligaciones.

NOVENA. <u>INDEPENDENCIA DE LAS PARTES</u>. "LAS PARTES" en este acto establecen y acuerdan que la relación entre "EL PRESTADOR" y "EL MUNICIPIO" permanecerá en todo tiempo como una prestación de servicios independiente y no generará en forma alguna asociación entre las partes, quienes permanecerán en todo momento como entidades legales independientes y sin otra relación que este contrato. Bajo ninguna circunstancia se considerará a "EL PRESTADOR" no tiene derecho, representación ni facultad alguna para obligar a "EL MUNICIPIO" en relación alguna.

DÉCIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Toda la Información Confidencial tal y como aquí se define, es y permanecerá siendo propiedad de la parte que la haya proporcionado, por lo que ninguna de "LAS PARTES" divulgará Información Confidencial a terceras personas o entidades, o usará dicha Información Confidencial para propósitos distintos a los aquí contemplados.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente cláusula, podrán solicitar todas las medidas precautorias y cualquier otra medida que estuviera a su alcance para evitar que se continúe con dicha violación o incumplimiento,





así como requerir el pago de los daños y perjuicios e interponer cualquier otra acción o recurso al que tenga derecho conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. NO RESPONSABILIDAD. Serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR" todos los daños que pueda llegar a causar por las actividades que ejecute durante la vigencia de este contrato, en virtud de lo anterior "EL MUNICIPIO" queda relevado de cualquier responsabilidad respecto de los daños que pudiere causar "EL PRESTADOR", así como de las actividades que realice ajenas a las establecidas por con motivo del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. <u>NO EXCLUSIVIDAD.</u> Lo contenido en este contrato, no creará un derecho exclusivo a favor de "EL PRESTADOR". "EL MUNICIPIO" tendrá en todo momento el derecho de contratar con cualquier tercero, persona física o moral, para realizar actividades similares a las que se establecen en este contrato.

DÉCIMA TERCERA. <u>CESIÓN DE DERECHOS.</u> "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder, transferir, enajenar o negociar en cualquier forma a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato; salvo que cuente con la previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO"; sin embargo, éste último podrá ceder todos los derechos y obligaciones inherentes al presente Contrato previo aviso a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante convenio escrito firmado por "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable hacia la otra parte por la omisión o retraso en el cumplimiento total o parcial de cualquier obligación contenida en el presente contrato, si dicha omisión o retraso es directamente atribuible a un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo sin limitación incendio, inundación, terremoto, desastre natural, epidemias, o cualquier otro evento que no sea predecible y que se encuentre fuera del control de la parte afectada, siempre y cuando dicho evento afectara en lo general a la industria de la o las partes.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y TÍTULOS. "LAS PARTES" convienen expresamente en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" que intervienen en el presente contrato declaran su conformidad en someterse para cualquier controversia o interpretación respecto de este contrato, a las leyes y competencia de los tribunales comunes de la Ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, por lo que en este acto renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.





CONTRATO NO. SLPAZ ADQ/18/2025

Las partes debidamente enteradas del alcance y contenido legal del presente Contrato lo firman por triplicado, quedando dos (2) ejemplares en poder del "EL MUNICIPIO" y uno (1) en poder de "EL PRESTADOR", pero con el mismo valor probatorio cada uno de ellos, voluntariamente libres de presión o coacción alguna, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o lesión, en la Ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, el día 2 dos de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

POR "EL MUNICIPIO"

M.C.C. RUBEN URÍAS RUÍZ PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ SECRETARIO DEL 11. AVENTAMIENTO

T.S.U. en Artes escénicas Ana Paula Gamba Sánchez Coordinadora de la Unidad de Planeación Responsable del seguimiento del contrato.

"EL PRESTADOR"

"Servicios de Consultoría y Desarrollo Estratégico, A.C."

Por medio de su representante legal, el señor ING. FRANCISCO JAVIER MANCHA GARCÍA

"主要投资"等,这一个"大学生"的"主义者的主义者的主义",这一个人的对于古典的大学的解释的"专业"的解析,"大学的",也是不是一个的主